



IES Vigilada por:



La educación
es de todos

Mineducación

CONSEJO DIRECTIVO

Acuerdo No. 10 del 07 de diciembre de 2020

ACUERDO No. 10 (07 de diciembre de 2020)

“Por medio del cual se modifica el literal e) del artículo 16 del Estatuto General del Instituto Tecnológico del Putumayo”

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO DEL PUTUMAYO, en uso de sus atribuciones legales, estatutarias y

CONSIDERANDO QUE:

El artículo 3 del Estatuto General, establece respecto la naturaleza jurídica del Instituto Tecnológico del Putumayo, que es una institución de educación superior creada mediante ley 65 de 1989 como establecimiento público, de carácter académico del orden departamental, con personería, autonomía administrativa y patrimonio independiente, adscrito al departamento del Putumayo.

El artículo 12 del Estatuto General dispone que, la autonomía del Instituto Tecnológico del Putumayo está consagrada en la Constitución Política, la ley 30 de 1992, la ley 489 de 1998 y demás normas legales, señalando que el ITP goza de autonomía administrativa académica y administrativa, lo cual le permite entre otras actividades darse y modificar sus estatutos.

El artículo 14 del Estatuto General establece que el Consejo Directivo es el máximo órgano de dirección y administración de la Institución y está integrado entre otros, por un representante del sector productivo.

El literal e) del artículo 16 del Estatuto General dispone:

“EL REPRESENTANTE DEL SECTOR PRODUCTIVO: Deberá tener título universitario, tres (3) años de experiencia en el sector productivo en la zona de influencia del Instituto Tecnológico del Putumayo, dos (2) años de experiencia en el sector educativo no contar con sanciones disciplinarias, fiscales ni penales en los dos (2) años anteriores a la fecha de su elección. Será elegido por el representante legal de las empresas del Sector Productivo legalmente registradas en la zona de influencia de la Institución, para un período de dos (2) años, siempre y cuando conserve la calidad de tal.”

De acuerdo a las disposiciones precedentes, desde aproximadamente siete (07) años se ha convocado a la elección del representante del sector productivo para formar parte del Consejo Directivo, sin embargo, las convocatorias se han desertado por falta de candidatos y/o claridad en la disposición normativa.



IES Vigilada por:



La educación
es de todos

Mineducación

CONSEJO DIRECTIVO

Acuerdo No. 10 del 07 de diciembre de 2020

Es necesario necesario modificar el literal e) del artículo 16 del Estatuto General, en aras de garantizar la participación del sector productivo como actor social para sumar esfuerzos e impulsar el proceso de transformaciones que requiere la educación superior.

En mérito de lo expuesto,

ACUERDA

ARTÍCULO 1. MODIFICAR el literal e) del artículo 16 del Estatuto General el cual quedará de la siguiente forma:

e) EL REPRESENTANTE DEL SECTOR PRODUCTIVO: El Representante del Sector Productivo ante el Consejo directivo, será una persona natural o jurídica según el caso y deberá acreditar lo siguiente:

PERSONA JURÍDICA: Certificado de Existencia y Representación Legal vigente, registro Único Tributario, acreditar dos (02) años de experiencia en el sector productivo definido en el presente reglamento, no registrar, antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales, no estar incurso en alguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad establecida en la Ley, así como en las demás disposiciones legales vigentes, certificar bajo gravedad de juramento, que no tiene ni ha tenido vínculo laboral o contractual con el Instituto Tecnológico del Putumayo, durante el último año anterior a la inscripción. **Requisitos Representante Legal Persona Jurídica:** Ser ciudadano colombiano en ejercicio, Título Profesional Universitario: Se constatará con la presentación de fotocopia simple del diploma o acta de grado de la Institución de educación Superior que lo confiere, No registrar, antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales, No estar incurso en alguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad establecida en la Ley, así como en las demás disposiciones legales vigentes, Certificar bajo gravedad de juramento, que no tiene ni ha tenido vínculo laboral o contractual con el Instituto Tecnológico del Putumayo, durante el último año anterior a la inscripción.

PERSONA NATURAL: Ser ciudadano colombiano en ejercicio, certificado de registro mercantil vigente, registro Único Tributario, título profesional universitario: Se constatará con la presentación de fotocopia simple del diploma o acta de grado de la Institución de educación Superior que lo confiere, acreditar dos (02) años de experiencia en el sector productivo definido en el presente reglamento, no registrar antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales, no estar incurso en alguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad establecida en la Ley, así como en las demás disposiciones legales vigentes, certificar bajo gravedad de juramento no tener ni



IES Vigilada por:



La educación
es de todos

Mineducación

CONSEJO DIRECTIVO

Acuerdo No. 10 del 07 de diciembre de 2020

haber tenido vínculo laboral o contractual con el Instituto Tecnológico del Putumayo, durante el último año a la inscripción.

El representante del sector productivo será elegido para un periodo de dos (02) años, por las empresas del sector productivo legalmente constituidas y registradas ante la Cámara de Comercio respectiva y que se encuentren dentro de la zona de influencia del Instituto Tecnológico del Putumayo.

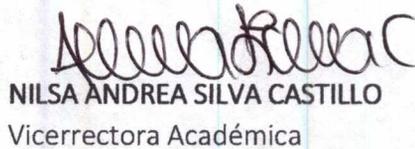
PARÁGRAFO: ZONA DE INFLUENCIA. La zona de influencia del sector productivo corresponde a los municipios donde el Instituto Tecnológico del Putumayo tengan sede, subsede o ampliaciones con estudiantes matriculados.

ARTÍCULO 2. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ANDRÉS FERNANDO RIVADENEIRA MEDINA
Presidente Consejo Directivo



NILSA ANDREA SILVA CASTILLO
Vicerrectora Académica